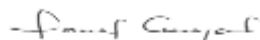


Constancia Secretarial. Paso a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Alicia Izquierdo López vs. Cafesalud EPS y otras. Rad. 2018- 00215-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 644**

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la accionante atendiendo el requerimiento hecho por el despacho respecto las demandadas CORPORACION IPS SALUDCOOP y ESIMED, manifiesta que desiste de las pretensiones elevadas contra las mismas y que también desiste de continuar la acción contra CAFESALUD EPS, allega además liquidación de las pretensiones.

Por estar facultado el profesional del derecho para desistir, se aceptará la manifestación que en tal efecto hace respecto las demandas CORPORACION IPS SALUDCOOP y ESIMED, quienes aún no se notifican del auto admisorio (Art. 314 del CGP), por otro lado, considerando que con la demandada CAFESALUD EPS ya se trabó la litis, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 316 ibidem, se pondrá en su conocimiento la solicitud de desistimiento, para lo de su cargo.

Finalmente, se ordenará librar certificación de existencia del proceso y valor de las pretensiones con destino al trámite de liquidación de SALUDCOOP EPS, para que dentro del mismo se efectúen las reservas presupuestales para el pago de una eventual condena, como lo ordena la ley.

**DISPONE**

- 1.-Aceptar el desistimiento que de las pretensiones de la demanda contra la CORPORACION IPS SALUDCOOP y ESIMED formula el apoderado de la parte actora.
- 2.-Pongase en conocimiento CAFESALUD EPS la manifestación de desistimiento de las pretensiones contra la entidad presentada por el apoderado de la parte actora, para lo de su cargo.
- 3.-Librese certificación de la existencia del proceso y valor de las pretensiones con destino al trámite de liquidación de SALUDCOOP EPS, para que el liquidador realice reservas presupuestales para el pago de una eventual condena, como lo ordena la ley.

Ejecutoriado el auto, vuelva a despacho para fijar fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d71259db9a6d0252b082999a9571fb2612e56d2a4016228fde53b6e395a98cc**  
Documento generado en 04/05/2022 11:40:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**